

ITE-CG 03/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ADECUA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EMITIDO POR ESTE CONSEJO GENERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS. CON BASE EN EL MONTO TOTAL APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA DICHO ORGANO ELECTORAL **ADMINISTRATIVO** EL ΕN PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO EN CURSO.

### ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes
- 3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.
- **4.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **6.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que

fueron publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.

- 7. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- **8.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **9.** En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **10.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **11.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 08/2015, aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, en los términos del anexo único del citado Acuerdo.
- **12**. El siete de octubre de dos mil quince la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones celebraron Convenio de Coordinación en Materia de Participación sobre la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 13. En Sesión Pública Extraordinaria de dieciséis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el acuerdo ITE-CG 41/2015, por la que se derivado del procedimiento de fiscalización de ingresos y egresos relativos al año dos mil catorce, se impuso al Partido Acción Nacional una sanción consistente en retención de ministraciones.
- **14.** El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 196, emitido por el Congreso del Estado que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
- **15.** El quince de enero de dos mil dieciséis se remitió escrito al Congreso del estado de Tlaxcala en el que se hizo de su conocimiento la existencia de diversas circunstancias contempladas en el Presupuesto de Egresos para el presente año que podían afectar el principio de certeza en el proceso electoral en curso.

**16.** Con fecha veinte de enero del año en curso, se remitió oficio al Congreso del estado de Tlaxcala en el que se hace una propuesta de modificación al presupuesto de egresos que permita en la medida de lo posible, la correcta celebración del proceso electoral en curso.

Por lo que:

#### CONSIDERANDO

# I. Competencia.

Conforme a los artículos 41 base II, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 27 fracción I y 32 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano de dirección, el Consejo General, es competente para determinar el modo de ejercer dentro del marco jurídico aplicable, el presupuesto con el que cuente, ello en virtud de la autonomía con que se encuentra dotado, lo cual lo faculta desde luego para readecuar el presupuesto aprobado con la finalidad de lograr sus fines institucionales.

En el caso concreto, conforme a los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 27, fracción VII, 32 fracción I, 51, fracciones XIII y LXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General como máximo órgano de dirección, es competente para determinar el modo de ejercer dentro del marco jurídico aplicable, el presupuesto con el que cuente, ello en virtud de la autonomía con que se encuentra dotado, lo cual lo faculta desde luego para readecuar su presupuesto con la finalidad de lograr sus fines institucionales.

# II. Organismo público.

De conformidad con los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 19, 20, 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica propia; depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del estado y responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, bajo los principios de constitucionalidad, independencia. imparcialidad. legalidad. certeza. autonomía. equidad. profesionalismo y máxima publicidad.

## III. Planteamiento.

En el caso concreto, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe pronunciarse sobre la adecuación de su presupuesto para el año dos mil dieciséis conforme a las siguientes circunstancias:

- a) El Congreso del estado de Tlaxcala, mediante decreto 196 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, aprobó el presupuesto para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con un monto diverso a aquel que fue aprobado por dicho órgano administrativo electoral, por lo cual debe adecuarse el presupuesto aprobado por la Legislatura estatal para el efecto de que esta autoridad pueda cumplir adecuadamente con sus atribuciones y fines, así como con la entrega de ministraciones a Candidatos Independientes y a los Partidos Políticos.
- b) Ahora bien, conforme a lo señalado en el punto número 12 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el siete de octubre de dos mil quince, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones celebraron Convenio de Coordinación en Materia de Participación sobre la Recaudación del Impuesto sobre la Renta, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, en el que se estableció en su cláusula primera que la cantidad a devolver será considerada como una ampliación automática al presupuesto de dicho Instituto, razón por la cual debe determinarse la forma de aplicación de los recursos mencionados.
- c) Por lo anterior, debemos advertir que el Partido del Trabajo no ejerció el financiamiento público correspondiente a actividades específicas durante el año dos mil quince, por lo que conforme al artículo 27, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debe pasar a formar parte del patrimonio de este órgano público electoral local, y por tanto también debe ser incluido en el presupuesto.
- d) Asimismo, existe un remanente correspondiente al ejercicio fiscal del año pasado, el cual, en razón de las necesidades apremiantes y de orden público de este instituto electoral, que es el encargado de ejercer la función electoral administrativa en el estado de Tlaxcala, sin la cual no podría cumplirse con el principio de periodicidad de las elecciones, debe también presupuestarse en los términos que determine el Consejo General en el presente acuerdo.
- e) Derivado del acuerdo ITE-CG 41/2015, se impuso al Partido Acción Nacional una sanción consistente en retención de ministraciones por un monto de \$ 82,818.88 (ochenta y dos mil ochocientos dieciocho pesos 88/100 M.N.), monto que, al formar parte del patrimonio de este órgano administrativo electoral local conforme al numeral 27, fracción VI de la Ley Electoral Local, debe determinarse su forma de aplicación.

# IV. Marco Jurídico.

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"41. (...)* 

**Base II.** La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

*(...)* 

# 116. (...)

**IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

*(…)* 

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones (...)

*(…)* 

**g)** Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

ARTÍCULO 95. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

*(…)* 

# LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

**Artículo 19.** El Instituto es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

La autonomía e independencia del Instituto tienen carácter político, jurídico, administrativo, financiero y <u>presupuestal</u>, y se expresan en la facultad de resolver con libertad y con una estructura orgánica propia los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos públicos y particulares, salvo las que se deriven de los medios de control que establecen las Constituciones Federal y Local, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.** El patrimonio del Instituto se destinará únicamente a la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y estará constituido por:

**I.** Los ingresos que perciba conforme a su presupuesto anual:

*(…)* 

**VII.** Todos los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

**Artículo 32.** El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

I. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, trasparencia y austeridad, y

*(…)* 

# V. Análisis.

Del problema jurídico planteado en el considerando III, así como de las disposiciones transcritas en el romano anterior, se desprende lo siguiente:

El artículo 41, párrafo segundo, base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: "la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales", en ese sentido, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como órgano público local electoral, tiene a su cargo la función estatal electoral, actividad primordial del Estado Mexicano, pues garantizar la integración de los cargos de elección popular mediante elecciones periódicas, libres y auténticas, incide sobre los cimientos mismos de nuestro forma de organización política.

En ese tenor, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Federal, disposición que conforme a la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada", editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, es el "núcleo" de nuestro máximo ordenamiento fundamental, pues es ahí donde la Asamblea Constituyente estableció que el soberano originario es el pueblo -concepto jurídico – sociológico referente al elemento humano nacional del Estado Mexicano-, quien para poder gobernarse transmite el poder público a los órganos del Estado por medio de procedimientos idóneos al efecto, esto es, los procesos electorales, los cuales, conforme al artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Federal, deben ser periódicos, libres y auténticos.

De tal suerte, que para que los ciudadanos que ocupan cargos de elección popular sean considerados legítimos, es necesario que los procesos electorales se desarrollen conforme a los principios establecidos en el párrafo anterior, de lo contrario se pondría en juego el interés público, pues quienes detentan los cargos de elección popular deben ser producto de la voluntad auténtica del elector para garantizar que su toma de decisiones será consecuente con las pretensiones colectivas tuteladas por el Estado, y no que solo beneficien a individuos, grupos o facciones en detrimento de la mayoría. En ese orden de ideas, también la promoción, respecto, protección y garantía de los derechos humanos a que se refiere el artículo 1, párrafo tercero de la norma fundamental nacional, depende en buena medida de que los procesos electorales se desenvuelvan adecuadamente.

Así, los institutos electorales se erigen como garantes de los procesos electorales, pues como ya se anticipó, tienen a su cargo la función estatal electoral de organizarlos y calificarlos, razón por la cual, existe el deber jurídico de remover cualquier obstáculo que impida la realización de ese objetivo, desde luego, cuidando armonizar todos los principios, valores y derechos involucrados.

Los órganos públicos electorales locales como el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cuentan por disposición constitucional y legal, con el atributo de autonomía, el cual, conforme al "Diccionario de Derecho Administrativo" coordinado por Jorge Fernández Ruiz, editado por Porrúa en dos mil catorce, se define como: "Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios", en ese tenor, este instituto, como órgano autónomo de carácter local, no se encuentra adscrito a ninguno de los poderes de la división clásica: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ni federal, ni local, consecuentemente, el órgano electoral

administrativo de carácter local en el estado de Tlaxcala, tiene facultad de autodeterminación en diversos aspectos que atañen a su funcionamiento.

En ese tenor, la autonomía del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cuenta con varias facetas, dos de las cuales se encuentran señaladas en la parte final del artículo 95, párrafo primero de la Constitución Política Local, concretamente, la autonomía presupuestal y financiera, que se constituyen en garantía de independencia económica de este órgano electoral administrativo local, y requisito indispensable para el logro de sus fines constitucionales y legales.

La autonomía presupuestal consiste en la potestad de los órganos del estado de poder establecer su propio presupuesto de egresos, sin estar vinculados por el poder jerárquico de ninguno de los demás órganos del estado; mientras que la autonomía financiera consiste en la facultad de los órganos del Estado que la tengan, de poder gastar sus recursos de la manera que estimen más conveniente a sus intereses de orden público, sin que intervenga en esa decisión ningún otro órgano o poder estatal. Lo anterior desde luego, con el señalamiento de que ambos tipos de autonomía deben ejercerse dentro del marco jurídico aplicable, que si bien es cierto otorga un amplio margen de discrecional a los institutos electorales, no menos cierto es que existen límites establecidos en la ley para dicho ejercicio.

En este punto es relevante destacar que el elevado grado de autonomía con que la ley dota a los institutos electorales, deviene de su calidad de órganos autónomos constitucionales, los cuales tienes tres características principales:

- 1. No pertenecen a ninguno de los poderes "clásicos" del Estado, a saber, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo que no los vincula ningún tipo de liga jerárquica a dichos poderes.
- 2. La Constitución Federal los contempla expresamente (artículos 41 y 116 de la norma fundamental)
- 3. La Constitución Federal establece su núcleo competencial en su propio texto (artículos 41 y 116 de la carta magna).

Es así, que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, órgano público electoral local en el estado de Tlaxcala, es un órgano autónomo pues cumple con todas las características enumeradas, de lo cual se desprende su importancia dentro del ejercicio del poder público, concretamente por la función electoral que desarrolla, y que lo pone a la par de los otros poderes clásicos del Estado, por lo que su autonomía tiene un grado superior a las de otros órganos que también cuentan con autonomía, como los descentralizados de la administración pública federal, local o municipal. Al respecto es aplicable la siguiente Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación:

"Décima Época Registro digital: 2008659 Instancia: Plenos de Circuito Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II

Materia(s): Constitucional Tesis: PC.XV. J/6 L (10a.)

Página: 1803

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baia California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y habilita a las entidades federativas a que regulen estas instituciones públicas en sus Constituciones Locales y en las leyes secundarias. Además, el instituto reúne las características de los órganos constitucionales autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de octubre de 2008, que le dota del carácter de "organismo público autónomo"; b) mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, porque no está subordinado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial Locales, al tener autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; c) cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera, pues la Constitución Local lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios; y, d) atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad, puesto que la Constitución Local le encomienda, entre otras, la atribución de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública de la mayor relevancia para el Estado. De ahí que no podría confundirse su naturaleza con la de un organismo descentralizado, al formar éstos parte de la esfera del Poder Ejecutivo, a diferencia del instituto electoral local.

#### PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero y Quinto, todos del Décimo Quinto Circuito. 24 de noviembre de 2014. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Isabel Iliana Reyes Muñiz, Julio Ramos Salas, Gerardo Manuel Villar Castillo, Salvador Tapia García, Inosencio del Prado Morales y José Miguel Trujillo Salceda. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: José Luis Sandoval Estrada.

### Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 9/2011, el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 27/2011, y el diverso sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, al resolver el conflicto competencial 28/2011.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1647 y Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, con los rubros: "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS." y "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.", respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 17 de marzo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Tal y como se demuestra más adelante, la autonomía presupuestal y financiera de este instituto se vio menoscabada con el "Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para

el Ejercicio Fiscal 2016" en la parte que impacta a este instituto electoral, pues además de ser modificado respecto del que en su momento se aprobó, se establecieron partidas y montos que no garantizan la adecuada celebración del proceso electoral.

De lo expuesto con antelación, se desprende como directriz normativa que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, órgano autónomo de carácter local, en ejercicio de su autonomía presupuestal y financiera y de su deber jurídico de garantizar la celebración de elecciones periódicas, libres y auténticas, debe realizar los actos necesarios para el logro de tales objetivos.

De tal suerte, que lo que procedente es realizar una adecuación presupuestal que garantice la celebración adecuada del proceso electoral en curso, pues lo esencial para este instituto electoral debe ser poner las condiciones para que el día de los comicios, los votantes puedan expresar su voluntad de manera libre y auténtica, por lo que debe proveerse a la utilización de recursos humanos y materiales de la manera más eficaz al efecto.

En ese orden de ideas, los artículos 41, base II, y 116 párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan en su parte relativa que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como que el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Este Consejo General en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 08/2015, aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, en los términos del anexo único del citado Acuerdo, por un monto total de \$ 254, 949, 873.00 (doscientos cincuenta y cuatro millones, novecientos cuarenta y nueve mil, ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.).

El Congreso del estado de Tlaxcala, por Decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en cuyo artículo 37 se determina asignar la cantidad de \$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M. N.) al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de los cuales este órgano público electoral autónomo, en ejercicio de su autonomía presupuestal y conforme a las normas aplicables en la materia, destinará a los partidos políticos \$38,312,539.00 (treinta y ocho millones, trescientos doce mil, quinientos treinta y nueve pesos 00/100 m. n.) y \$1,149,376.00 (un millón, ciento cuarenta y nueve mil, trescientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.) por concepto de financiamiento público actividades ordinarias permanentes y específicas, conforme a la fórmula de distribución contenida en el artículo 95, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; mientras que por concepto de financiamiento para la obtención del voto se ministrarán \$ 19,156,270.00 (diecinueve millones, ciento cincuenta v seis mil doscientos setenta pesos 00/M.N.); también debe destinarse \$ 522,444.000 (quinientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para financiar candidatos

independientes, conforme al artículo 332 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y \$ 65,859,370 (sesenta y cinco millones, ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta pesos 00/100 M. N.) para actividades ordinarias y del proceso electoral 2015 - 2016 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En ese tenor, dado que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala mediante Decreto 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es distinto al aprobado por este Consejo General mediante el Acuerdo ITE-CG 08/2015, con base en el principio de autonomía presupuestaria con que cuenta el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como órgano constitucional autónomo de carácter local, tal y como se encuentra previsto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la del estado de Tlaxcala, resulta conforme a Derecho, que este Consejo General sea el que determine dentro del marco jurídico aplicable, el modo de erogar los recursos con los que cuenta para lograr sus fines institucionales.

Ahora bien, debe precisarse que en razón de que el financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos, es una prerrogativa garantizada constitucional y legalmente, su monto no puede variar, toda vez que la forma de calcularlo se encuentra precisada en los artículos 41, base II, 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado A, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 81, 82, 83, y 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, de tal suerte que el recurso monetario que corresponde a los institutos políticos, debe conservarse tal y como se estableció en el proyecto de presupuesto aprobado en su momento por el Consejo General , resultando las siguientes cantidades:

ACTIVIDADES	MONTOS A EROGAR
Actividades ordinarias y electorales del ITE	\$ 65,859,370
2. Actividades ordinarias Partidos Políticos	\$ 38,312,539
3. Actividades tendientes a la obtención del voto	\$ 19,156,270
4. Actividades específicas Partidos Políticos	\$ 1,149,376
5. Candidatos Independientes	\$ 522,444.

Tal y como se aprecia de la inserción anterior, para el desarrollo de las atribuciones y fines de este Organismo Electoral para el presente año, restaría la cantidad de \$ 65, 807,127.00 (sesenta y cinco millones, ochocientos siete mil, ciento veintisiete pesos 00/100 M. N.), considerando que se trata de un año electoral.

Por lo que sumando los montos correspondientes a las actividades ordinarias y específicas de los partidos; así como, lo destinado para los Candidatos Independientes; y lo restante para cumplir con las atribuciones y fines del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones da un total de \$ 125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.) como presupuesto a erogar por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones durante el año dos mil dieciséis, cantidad que se ajusta y distribuye en los términos del **anexo único** que forma parte del presente Acuerdo.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el año dos mil dieciséis, aunque prevé un monto total de ciento veinticinco

millones de pesos, sin embargo, en el tan mencionado Decreto 196, se dispone una distribución del recurso que no garantiza la celebración de un proceso electoral acorde a los principios y fines constitucionales y legales.

Dado que, por razones no imputables a este instituto electoral, se pudo obtener hasta el día catorce de enero del año curso, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Tomo XCIV, por el cual se publicó el Decreto número 196 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, en el cual se encontraron algunas cuestiones que impiden el correcto funcionamiento institucional que garantice la adecuada organización de las elecciones a realizarse el presente año, situación que se expondrá para una mayor claridad del porque es necesario y urgente aprobar la distribución del presupuesto autorizado a esta Institución, como se planteará más adelante en los siguiente párrafos:

- En cuanto al artículo 37 del Presupuesto de Egresos para el presente año, establece una asignación presupuestal para este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de ciento veinticinco millones de pesos, cantidad tomada como base para la aprobación del presente acuerdo, sin embargo, más adelante hace referencia a un monto de ochenta millones ciento veinticinco mil pesos "para completar subvenciones para los Partidos Políticos y sufragar el proceso electoral del año 2016", sin explicar dicha circunstancia, pues el monto destinado para el financiamiento público conforme a los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado A, fracciones a), b) y c) de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y 87, párrafo primero, incisos a), b) y c) de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; así como conforme al proyecto de presupuesto de egresos aprobado por este Conseio General mediante acuerdo ITE-CG 08/2015, en Sesión Pública Ordinaria de treinta de septiembre de dos mil quince, es de cincuenta y ocho millones seiscientos dieciocho mil ciento ochenta y seis pesos, por lo que no hay correspondencia con los ciento veinticinco millones aprobados, máxime cuando el anexo 8 del Presupuesto, establece para el capítulo 4000 una cantidad a erogar por ciento diecisiete millones quinientos catorce mil pesos, muy superior tanto a los ochenta millones ciento veinticinco mil pesos como a los cincuenta y ocho millones seiscientos dieciocho mil ciento ochenta y seis pesos que les corresponde a los institutos políticos, por lo que el principio de certeza se ve vulnerado.
- 2. Asimismo, en el anexo 8 del Presupuesto, aparecen rubros por "Servicios Personales", "Materiales y Suministros", "Servicios Generales" y "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas", correspondientes a los capítulos 1000, 2000, 3000 y 4000 respectivamente, los que sumados dan el monto total de 125 millones, pero sin contemplar el capítulo 5000 que corresponde a bienes muebles, inmuebles e intangibles, es decir, las adquisiciones necesarias para la realización de las actividades propias del proceso electoral, como lo es la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), lo cual daña indudablemente también el principio de certeza en la materia electoral. Además, en el mismo anexo 8, los montos correspondientes a los rubros "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", son insuficientes, pues se requieren mayores recursos para atender tales necesidades institucionales, pues en tales rubros se

encuentra el material electoral que exige la aplicación de mayores recursos a los determinados en el presupuesto.

- 3. El anexo 11 del Presupuesto titulado como "Subvenciones Partidos Políticos", no contempla al Partido del Trabajo dentro de la distribución, ello a pesar de que el Instituto Nacional Electoral determinó la conservación del registro de dicho instituto político, por lo cual, de mantenerse el Presupuesto en sus términos, no se podría ministrar el financiamiento público a los partidos políticos registrados y acreditados ante este instituto electoral conforme lo dispone el numeral 87, párrafo primero, incisos a), fracción III, b), fracción X, y c), fracción III, ya que de ser así se estaría violentando flagrantemente el derecho del instituto político mencionado de acceder al financiamiento público que por disposición constitucional le corresponde.
- **4.** Además de lo anterior, en el anexo 36 del Presupuesto, de título "Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Tabulador de Sueldos y el Analítico de Plazas", se contemplan cargos que ya no existen, pues conforme al proyecto de presupuesto aprobado por este instituto y remitido al Ejecutivo Estatal, no se contempló los cargos de "Encargado de Dirección" ni "Encargado de Área Técnica", sino de directores y titulares de área técnica, cuyo tratamiento administrativo es distinto.

Respecto del mismo anexo 36, es limitativo del tipo de plazas requeridas para el proceso electoral y que se contemplaron en el proyecto de presupuesto aprobado por este instituto y remitido al Ejecutivo Estatal, lo cual afecta de forma grave la realización de la elección, puesto que al no poder contar con los recursos humanos con las características que se requiere, no se puede realizar los actos institucionales que permita la organización eficaz de las elecciones, pues dependiendo del tipo de actividad a realizar se contrata un perfil que por el tipo de trabajo a realizar tendrá una duración y una remuneración determinada.

Además, en dicho anexo 36, no se enlista a los consejeros electorales distritales y municipales, solamente se trata genéricamente de "Consejera Presidenta" y "Consejero Electoral", lo que no da certeza sobre si se aprobó la contratación de consejeros distritales y municipales, o si están incluidos en las denominaciones genéricas, último caso en el cual, la remuneración no sería congruente, pues las responsabilidades y la carga de trabajo son distintas, diferencia que debe reflejarse en la remuneración.

Es por ello que este instituto electoral, como órgano de equilibrio constitucional y político y con base en los razonamientos expresados en la parte inicial del presente considerando, se ve constreñido a remover los obstáculos que impidan el logro del objetivo fundamental de los procesos electorales, que no es simplemente contar los votos depositados en las urnas, sino garantizar que el votante ejerza su derecho en las mejores condiciones posibles, sin alienaciones, lo cual solamente se logra, mediante procesos electorales con la calidad mínima que lo hagan posible. Por las razones expuestas, la distribución aprobada por el Congreso Estatal no lo permite.

Consecuentemente, este órgano público local electoral autónomo, a fin de garantizar el correcto desarrollo de los comicios, sin alterar ni el monto total del presupuesto aprobado, ni el financiamiento público destinado tanto a los partidos políticos como a los candidatos

independientes, debe aprobar una adecuación presupuestal conforme con los principios constitucionales que rigen las elecciones y que se detallan en el anexo al presente acuerdo, el cual se agrega como si fuera parte del mismo.

Ahora bien, en cuanto a los rubros referidos en los incisos b), c), d) y e) del considerando III del presente acuerdo, consistentes en devolución de impuestos por la hacienda federal, financiamiento público por actividades específicas no ejercido por el Partido del Trabajo, remanentes no ejercidos correspondientes al año dos mil quince, y retención de ministraciones como sanción impuesta al Partido Acción Nacional, los montos relativos son los siguientes:

Remanente del ejercicio dos mil quince	\$ 45,067.66 (cuarenta y cinco mil sesenta y
	siete pesos 66/100 M.N.)
Devolución del Impuesto sobre la Renta \$92, 130.00 (noventa y dos mil ciento tre	
	pesos 00/100M.N.)
Actividades específicas no ejercidas	\$ 76,200.59 (setenta y seis mil dos cientos
	pesos 59/100 M.N.)
Retención de ministraciones al Partido	\$ 82, 818.88 (ochenta y dos mil ochocientos
Acción Nacional	dieciocho pesos 88/100 M.N.)

En ese sentido, y toda vez que los montos señalados, conforme al artículo 27, fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, forman parte del patrimonio de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, deben ser incluidos y distribuidos en la forma aprobada en los términos del anexo al presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la adecuación al Presupuesto de Egresos emitido por este Consejo General para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis sobre la base del marco legal vigente, las necesidades del proceso electoral en curso, y el monto total aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala para dicho órgano electoral administrativo en el Presupuesto de Egresos para el año dos mil dieciséis; conforme a los anexos que forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Consejera Presidenta, para que remita el calendario de las ministraciones del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis a la autoridad competente.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados y registrados ante este Instituto, si éstos se encuentran presentes en la sesión, o en su caso, notifíqueseles de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**CUARTO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, y reanudada el día veinte de enero del presente año, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72, fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe**.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Lic. Germán Mendoza Papalotzi. Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.